

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.022-00026-00, Ejecutivo de alimentos con el atento informe que no se ha resuelto la solicitud impetrada por la apoderada de la demandante sobre Amparo de Pobreza, Sirvase proveer. Arauquita, junio 3 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Araucanía, (Arauca), junio trece (13) de dos mil

veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede por el Despacho a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza impetrada por la Doctora Omaira Garzon Rodriguez, en su condición de apoderada de la demandante Yolima Liseth Peña Adarme, dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido en contra del señor Jose Ernesto Hernandez Cogollo.

Mediante escrito impetrado por la Doctora Omaira Garzon Rodriguez, apoderada de la demandante dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, ante quien inicialmente se instauró la demanda, solicita se conceda AMPARO DE POBREZA a su prohijada, bajo los términos consagrados en el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso.

Dentro de los hechos la abogada manifiesta que la señora Yolima Liseth Peña Adarme, identificada con c.c. Nro. 68.295.498 en representación de su menor hija Alejandra Delibeth Hernandez Peña, es una persona de escasos recursos económicos.

Que tiene a su cargo a su menor hija Alejandra Delibeth Hernandez Peña y es la única que por años ha aportado para el sustento de su hogar, debido a que el padre de la menor y demandado, se ha sustraído de sus obligaciones, motivo por el cual se ha iniciado un proceso ejecutivo laboral.

Los ingresos que la señora Yolima Liseth Peña Adarme obtiene, escasamente alcanzan para los gastos del hogar, los estudios, calzado, vestido y salud de su hija.

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro  
juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

La señora Yolima Liseth Peña Adarme, declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Dichas diligencias fueron remitidas por competencia a este Despacho judicial quien mediante auto de fecha 24 de enero del 2.022, avoco el conocimiento librando el correspondiente mandamiento de pago en favor de la demandante Yolima Lisbeth Peña Adarme y en contra de Jose Ernesto Hernandez Cogollo, quedando por resolverse la petición de Amparo de Pobreza.

Para considerar tenemos:

El artículo 151 del Código General del Proceso, que para el presente caso es el de aplicar, reza: “ Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 152 de la norma en cita, reza “ El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado“.

Del estudio y análisis hecho a los argumentos esbozados por la apoderada de la parte demandante, se tiene que se cumplen los requisitos exigidos por los articulados precedentes y por consiguiente debe concederse el Amparo de Pobreza a la señora Yolima Liseth Peña Adarme, exonerándola de prestar cauciones procesales, pago de expensas, honorarios de Auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el Amparo de Pobreza a la señora YOLIMA LISBETH PEÑA ADARME, en su condición de demandante y solicitado por su

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro  
juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

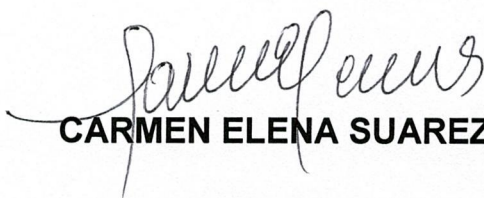
apoderada Doctora OMAIRA GARZON RODRIGUEZ, por los motivos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO:** Exonerarla de prestar caucioes procesales, pago de expensas, honorarios de Auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

**TERCERO:** Ordenar que en firme la presente providencia, se continúe con el trámite procesal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
**CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS**



Hoy, 14 de junio de 2.022 notifico por estado Nro. 033

  
**SILVIO DURAN GARCIA**  
Secretario



sdg/